

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Se hallan vacantes tres plazas de Agentes del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y seis de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas: con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1882 deben proveerse con licenciados del Ejército, Armada ó voluntarios que bajo cualquier denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista; en su consecuencia, los que se crean con derecho y deseen solicitarlas lo harán por medio de instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en término de 10 dias, acompañándose á las mismas la licencia absoluta, hoja de servicios ó copia de la misma debidamente autorizada.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

REEMPLAZOS.

Ausentados de los puntos de residencia los individuos que á continuación se expresan, pertenecientes al regimiento de caballeria de la Reserva nú-

mero 11, sin autorización del Sr. Coronel del mismo, faltando por lo tanto á la revista reglamentaria del mes de Octubre último, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y en el caso de ser habidos les hagan saber que si no se presentan inmediatamente para evacuar aquel servicio serán dados como desertores.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1883.—J. Becerra Armesto.

Nombres de los individuos que se citan.

Francisco Tronchón García.

Basilio Lacuerda Magaña.

Angel Sánchez Mata.

Timoteo Roy.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes una plaza de auxiliar de padre de dementes comunes del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, con el haber anual de 638'75 pesetas, y otra de dementes distinguidos con 547'50 pesetas y habitación en el Establecimiento la segunda, se anuncian por término de 15 dias, dentro de los que se recibirán solicitudes en la Secretaria de la Corporación.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Casiano Arrizabalaga.—El Diputado Secretario, Tomás X. de Embún.—El Diputado Secretario, Joaquín Sigüenza.



DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ESTADO *expresivo del número de sesiones celebradas por la Diputación provincial desde el 2 de Noviembre último hasta el 1.º de Diciembre; nombres de los Sres. Diputados componentes la Corporación, y número de sesiones á que cada uno asistió y en que excusó su asistencia.*

Sesiones celebradas	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	SESIONES á que cada uno asistió.	DIAS en que excusaron su asistencia.	OBSERVACIONES.
24...	D. José Laguna Pérez.	21	1	»
	Tomás Mompeón.	11	3	»
	Santiago Dulón.	23	»	»
	Antonio García Gil.	19	2	»
	Julián Blasco.	20	1	»
	José María Lázaro.	22	1	»
	Tomás Ximénez Embún.	24	»	»
	Tomás Duplá.	17	1	»
	Pedro Olleta Veratón.	21	3	»
	Casiano Arrizabalaga.	23	1	»
	Marcial Lorbés de Aragón.	18	4	»
	Angel Ramirez Carrera.	21	2	»
	Rafael Cistué Navarro.	13	»	»
	Romualdo Roldán.	23	»	»
	Manuel Sariñena.	16	»	»
	Benigno Alvarez González.	23	»	»
	Juan Zabal Ballesteros.	23	»	»
	Justo Zabalo Bueno.	12	3	»
	Joaquín Sigüenza Ibarra.	24	»	»
	Faustino Sancho Gil.	23	1	»
	Eduardo Naval.	24	»	»
	Manuel Castellón Tena.	22	»	»
	Miguel Castán.	4	7	»
	Buenaventura Ferrán.	8	15	»
	Joaquín Martón Gavín.	20	»	»
	Domingo Grañén.	23	»	»
	Cipriano Ferrer Lagraba.	20	1	»

Zaragoza 3 de Diciembre de 1883.—El Presidente, C. Arrizabalaga.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Rentas Estancadas.

Debiendo proveerse en propiedad los estancos que tienen en esta capital los nombres de las calles de Pignatelli, Heroismo y de San Pablo, núm. 2, así como la expendeduría de sellos instalada en las oficinas de Correos y Telégrafos, y los establecidos en los pueblos de Alconchel, Embid de Ariza, Langa, Mesones, Pinseque, Ruesca y Santed, se anun-

cia al público para que las personas que deseen solicitarlos y se hallen comprendidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1877, puedan verificarlo durante los 15 días siguientes á la publicación del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, justificando por medio de copias de las respectivas licencias absolutas ó expedientes oportunos que se hallan comprendidos en aquellas disposiciones, y acreditando también encontrarse con recursos bastantes para atender al surtido de cada estanco según las condiciones de la localidad.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1883.—El Administrador, Lorenzo Sánchez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Valentina Dina Bello y su hijo José Salvador y Dina, los cuales, según noticias, marcharon de esta capital para Cortes de Navarra en el ferrocarril, y cuyo paradero se ignora, siendo las señas de la Valentina, pelo castaño con algunas canas, color bajo por estar enferma y baldada, de ojos garzos y nariz regular; y si fueren habidos sean conducidos con las seguridades convenientes á las cárceles públicas de esta ciudad, en las que por ante de esta fecha se ha decretado la prisión de la Dina y su hijo en causa que contra los mismos se instruye por estafa.

Dada en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1883. —Joaquín Castro Arés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Manuel Sauras y Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Certifico: Que promovida demanda de pobreza por Baltasar Vallespín Gota para litigar con D. Joaquín de Val, de esta vecindad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 26 de Octubre de 1883, el Sr. D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos promovidos por Baltasar Vallespín Gota, representado por su Procurador D. Carlos Ibañez, bajo la dirección del Letrado D. Emilio de la Peña, en solicitud de que se le declare pobre para litigar,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al expresado Baltasar Vallespín Gota, con opción á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece.

Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó.—Joaquín Castro Arés.»

Lo preinserto concuerda con su original. Y para que conste, á los efectos prevenidos, libro y firmo el presente en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1883. Manuel Sauras.

Cédula de notificación.

En la causa que se siguió en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo contra Jacoba Hombria sobre hurto de dinero á D.^a María Montón Vera, se dictó sentencia por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito con fecha tres de Octubre último, en virtud de la cual fué condenada la Jacoba Hombria á cinco años, cinco meses y 11 días de prisión correccional y accesorias,

y al pago de 10 pesetas á D.^a María Montón por vía de restitución y al de todas las costas.

Y para que sirva de notificación á D.^a María Montón, que se halla en Barcelona y se ignora su domicilio, libro la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1883.—El Escribano, José Guartarte.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario:

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Antonio Yagüe Velilla, vecino de Ariza, en la causa seguida contra el mismo sobre defraudación á la Hacienda pública, se sacan en venta las fincas siguientes:

1.^a Una casa en la calle de San Roque; linda por derecha con otra de Leocadio Remacha, por izquierda con calle y por espalda con el Castillo: tasado en 700 pesetas.

2.^a Un plantado viña en la Magdalena, de cuatro yugadas; linda al N. con camino, al S. y O. con campos del mismo penado y al E. con camino: tasado en 40 pesetas.

3.^a Un campo en los Reballos, de dos yugadas; linda al N. con campo de Santiago Yagüe, al Este y O. con comunes, y al S. con Santiago Menes: tasado en 10 pesetas.

4.^a Otro campo en el Taragudo, de tres yugadas; linda al N. con Nicolás Perales, al E. con comunes, al S. con Mateo Velilla y al O. con Pascual Ramirez: tasado en 15 pesetas.

5.^a Otro en el Coñajo, de dos yugadas; linda al N. E. y O. con montes comunes y al S. con paso á la dehesa: tasado en 22 pesetas.

6.^a Otro en el Salto del Capellán, de tres yugadas; linda al N. con montes, al E. con barranco, al S. con campo de Saturnino Cabrejas y al O. con Sebastián Menes: tasado en 22 pesetas.

7.^a Un campo, regadío, de anegada y media, en Peñota; linda al N. con río, al E. con María Cabrero, al S. con acequia y al O. con campo de Manuel Corral: tasado en 200 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas se hallan situadas en el pueblo de Ariza y su término municipal, y se sacan en venta con rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, cuya diligencia de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Ariza el día 20 de Diciembre próximo viniente, á las once de su mañana, haciéndose presente que no se admitirá postura inferior á cubrir las dos terceras partes del valor por que se sacan en venta, ni tampoco si los licitadores no depositan previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor por que se subastan las fincas; advirtiéndose á la vez que el rematante estará en la obligación de abonar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del penado, descontándose su importe del precio que haya de satisfacer.

Dado en Ateca á 23 de Noviembre de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Daroça.

D. Pedro Amador Encina y Cebrián, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se ha presentado escrito de demanda por el Procurador don Andrés Bruna, en nombre y representación legal de D. Juan Sanz y Galindo, vecino de Cariñena, en solicitud de que á éste, en unión de su hermano don Fernando, hijos de D. Manuel Sanz Hernandez, y de D.^a Gregoria Galindo; de sus primos hermanos D. Joaquín, D. José, D. Venancio, D. Fernando y D. Alejandro Sanz y Lopez, hijos de D. Pedro Sanz Hernandez y de D.^a Francisca Lopez y de D.^a Maria y D. Teodoro Sanz Jaime, hijos de Joaquín Sanz y Hernandez y de D.^a Francisca Jaime, se les declare herederos por linea paterna de su tia D.^a Valentina Hernandez y Moneva, natural y vecina que fué de Cariñena, en donde falleció el día 20 de Mayo de 1855, con las que les une el parentesco de cuarto grado de consanguinidad, á los efectos de la cláusula de institución de herederos del testamento que en 19 de Febrero de 1837 formalizó la D.^a Valentina ante el Notario que fué de dicha villa D. Ramón Ciriaco Perez, y cuya cláusula copiada á la letra dice así:

«*Item.*—Satisfecho, pagado y cumplido todo lo referido de todos los demás bienes nuestros que quedaren, así muebles como sitios, derechos, instancias y acciones, habidos y por haber donde quiera, de los cuales no hemos hecho particular mención, nos nombramos herederos universales el premoriente al sobreviviente de nosotros los testadores, con la condición de que si no los consumiere para su subsistencia durante los días de su vida natural, los que quedaren de ambos otorgantes deberán reunirse y ser la mitad de ellos para la expresada nuestra sobrina Maria Belanche si nos sobreviviera en la casa y compañía del sobreviviente ó que se hubiera casado á nuestra voluntad sin haber perdido nuestro afecto y confianza, y de la otra mitad deberán hacerse dos partes iguales, la una para los herederos legítimos del premoriente y la otra para los del sobreviviente de nosotros los testadores.»

En su consecuencia, y habiendo sido admitida en cuanto haya lugar en derecho dicha demanda, se llama á cuantos se crean con derecho á ser declarados herederos en virtud de la disposición testamentaria antes expresada de la D.^a Valentina, para que comparezcan en el expediente respectivo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.106 1.107 y 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Daroca á 10 de Setiembre de 1883.—Pedro Amador Encina.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Pedro Amador Encina y Cebrián, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado escrito por el Procurador D. Andrés Bruna en nombre y representación de D. Joaquín Mañano Tello, vecino de Cariñena, promoviendo el

juicio universal á que se refieren los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, en solicitud de que al citado D. Joaquín Mañano Tello, en unión de D. Clemente, D. Alejo y D. Mariano Tello Lahoz, D. Nicolás y D. Anselmo Tello Lahoz, y D.^a Merced López Tello, se les declare herederos de su difunto tío carnal D. Pascual Tello y Monfil, natural y vecino que fué de la villa de Cariñena, donde falleció el día 16 de Octubre de 1863, á los efectos del testamento otorgado por éste y su esposa D.^a Ramona Ribo Floria el día 16 de Julio de 1863 ante el Notario de la villa de Cariñena D. Ciriaco Abad, cuya cláusula de institución de herederos es del tenor siguiente:

«Cumplido lo indicado de todos los demás bienes nuestros, así muebles como sitios, presentes y futuros, nos instituimos, creamos y nombramos en heredero universal el premoriente al sobreviviente de nosotros los testadores, y los que á la muerte del último quedaren, serán los que entonces haya pertenecientes á mí el testador para mis legítimos habientes-derecho; y de los que igualmente haya correspondientes á mí la testadora, nombro en heredera mia usufructuaria vitalicia á mi hermana doña Joaquina Ribo y Floria; y por su muerte los recibirán con libre disposición mis herederos legítimos.»

En su consecuencia, habido sido admitido dicho juicio universal en cuanto haya lugar en derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.106, 1.107 y 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes del difunto D. Pascual Tello y Monfil, en virtud de la disposición testamentaria de éste antes dicha, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; pues así lo tengo acordado en expediente que al efecto se instruye en este Juzgado.

Dado en Daroca á 13 de Octubre de 1883.—P. Amador Encina.—Por mandado de S. S., Ramón Esquíu.

Fraga.

D. Francisco Aznar y Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Domingo Giraldo García, por causa criminal seguida contra el mismo y otro, sobre hurto de pinos, se saca á pública subasta la finca siguiente, sita en la ciudad de Caspe:

Una casa, situada en Caspe y su calle Alta, compuesta del firme, dos pisos, con corral, cuadra y pajar y dos bodegas, señalada con el núm. 43: mide una superficie de 106 metros; lindante por la derecha entrando con otra de Josefa Calvo, por la izquierda con la de Rita Serrano y por la espalda con calle de la Capellania ó subida del Cuartel, por la cual tiene entrada secundaria: tasada en 3720 pesetas.

El que quiera hacer postura á dicha casa, se presentará en los estrados de este Juzgado el día 22 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, que se admitirá la que haga, siendo ajustada á derecho.

Dado en Fraga á 27 de Noviembre de 1883.—Francisco Aznar Davó.—P. S. M., Pablo Nart.